Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Octubre veintiuno (21) de Dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL –RESTITUCION BIEN INMUEBLE-**
RADICACION: **No. 41001418900520200054900**
DEMANDANTE: **MARIA ERIKA MOLINA PEÑA**
DEMANDADO: **LAURA CAMILA CUENCA**

La demandante **MARIA ERIKA MOLINA PEÑA** a través de Apoderada Judicial formula demanda Restitución de bien inmueble en contra de la señora **LAURA CAMILA CUENCA** tendiente a que se requiere para el pago de las obligaciones, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No acredita el demandante haber enviado simultáneamente a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020., ni establece bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección de correo electrónico de la demanda.

2. Prescinde la parte demandante de aportar prueba que contenga relación de los linderos del bien inmueble objeto de restitución, conforme lo indica el art.83 del CGP.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO